



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN	
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2021-0029
FECHA	28/05/2021
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6612019010659

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Max Starlin León**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 23510, domiciliado y residente en la calle Rosa Duarte No. 160, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6612019010659, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 6612019010659, contentivo de solicitud de trabajos de mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste a través de su oficio de rechazo del día dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo III, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, se rechaza el presente expediente, razón de que el mismo ha agotado la cantidad de reingresos dentro de lo establecido en la citada resolución, debido a que se le reitero mediante los informes de inspección de fechas 25/02/2020 y 02/12/2020, realizando así otro informe en fecha 29/01/2020, el cual indica que el profesional habilitado no subsana dicha observación”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6612019010659, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) el cual fundamentó su decisión: *“Se rechaza en todas sus partes la presente solicitud de Reconsideración y la declara inadmisibile, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al rechazo sobre los trabajos de mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación de Mensura Para Saneamiento practicado dentro del inmueble identificado parcela 277 del Distrito Catastral 05 del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Max Starlin León**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que ha agotado la cantidad de reingresos establecido en la normativa, sin subsanar las indicaciones realizadas.

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, el Agrim. Max Starlin León interpuesto en fecha 25 de septiembre del año 2020, un recurso jerárquico, en contra del Expediente Técnico No. 6612019010659, siendo el mismo acogido, según se constata en la Resolución No. DNMC-R-2020-0058, de fecha 14 del mes de octubre del año 2020, emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto, esta Dirección Nacional declara inadmisibile la presente acción recursiva, toda vez, que, en esta instancia, el expediente técnico No. 6612019010659, contentivo de solicitud de trabajos de mensura para Saneamiento, es cosa juzgada.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

UNICO: Se, declara **inadmisibile**, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto anteriormente, por lo que, es una cosa juzgada en esta instancia.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Nota: Firmado de orden por la Agrim. Wilnellia Fabián, en razón de que el Director Nacional está licencia médica.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/vcm

